

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 295-2020-ME-GR-DREA "AYAC" -UGEL-P

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Parinacochas consulta a SERVIR sobre la procedencia del nombramiento de un servidor que tuvo un contrato del 02 al 31 de diciembre, pero no prestó servicios en ese periodo por razones imputables al empleador; asimismo, señala que no laboró durante el periodo de Enero – Noviembre 2019. No obstante, cumple con el requisito estar contratado cuatro (4) años alternados.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Delimitación del presente informe**

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MRBHKTC



## Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 Al respecto, debemos señalar que a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se estableció lo siguiente:

*"SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276*

*Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestaba por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se deben observar las siguiente reglas:*

*1. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos al Tesoro Público.*

*(...)*

*3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia."*

- 2.6 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de marzo de 2020, se formalizó el acuerdo que aprobó el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa" (en adelante, Lineamiento 2020).
- 2.7 Así, en virtud del Lineamiento 2020, se precisaron las condiciones, requisitos y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, hasta el 31 de julio de 2020.

## Sobre el personal comprendido para el nombramiento

- 2.8 Respecto al personal comprendido para el nombramiento, el Lineamiento 2020 establece en su numeral 3.2 lo siguiente:

*"3.2. Personal comprendido*

*3.2.1. Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, al 31 de diciembre de 2019, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.*



3.2.2. *El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 31 de diciembre de 2019, en plaza orgánica presupuestada.*

*Para el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración que:*

- i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica y presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en plaza orgánica presupuestada, indistintamente del nivel o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.” (El subrayado es nuestro)*

- 2.9 De acuerdo con lo establecido en el Lineamiento 2020, se advierte que, para ser considerado en el nombramiento, el servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe haber venido desempeñando de forma efectiva las labores correspondientes al puesto ocupado al 31 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, percibiendo la remuneración correspondiente durante los periodos de contratación requeridos. No obstante, es preciso señalar que también puede ser considerado para el cómputo de tiempo de servicios prestados, el periodo de licencias con goce de haber.
- 2.10 Ahora, respecto al cómputo del periodo de contratación, se aprecia que el citado Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. De producirse un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza, por consiguiente, impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Así también, este impedimento se generaría si el servidor, en el lapso de los tres (3) años de contratación, resultara adjudicado a otra plaza en la misma entidad.
- 2.11 En el caso que no se cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto, esto es, reunir cuatro (4) años alternados de contratación en una plaza orgánica presupuestada, para lo cual no se requiere continuidad de un mismo vínculo laboral. En ese sentido, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas orgánicas y presupuestadas, en distintos grupos ocupacionales, en periodos discontinuos o diferentes entidades.
- 2.12 Ahora bien, de acuerdo con el numeral 3.5 del Lineamiento 2020, además de cumplirse con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 para acceder al nombramiento, el servidor debe cumplir con presentar su solicitud de nombramiento, según el formato aprobado por el Lineamiento 2020; y, cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado.



Dichos requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, por lo que el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.

- 2.13 Asimismo, cabe señalar que no se encuentra comprendido para el nombramiento el personal que labora en el Sector Público de acuerdo a los supuestos establecidos en el numeral 3.3 del Lineamiento 2020<sup>1</sup>.
- 2.14 Finalmente, debemos precisar que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y en el Lineamiento 2020, por lo que las entidades públicas deberán observar las citadas disposiciones a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

### III. Conclusiones

- 3.1 A través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, se autorizó, excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Mediante el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa", aprobado por SERVIR, se precisaron las condiciones, requisitos y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 3.3 De acuerdo con lo establecido en el Lineamiento 2020, se advierte que, para ser considerado en el nombramiento, el servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe haber venido desempeñando de forma efectiva las labores correspondientes al puesto ocupado al 31 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, percibiendo la remuneración correspondiente durante los periodos de contratación requeridos. No obstante, es preciso señalar que también puede ser considerado para el cómputo de tiempo de servicios prestados, el periodo de licencias con goce de haber.

<sup>1</sup> Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE:

"(...)

**3.3. Personal no comprendido**

No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

- Cargos políticos, directivos o de confianza,
- Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta,
- Personal contratado en Programas y Proyectos Especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,
- Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,
- Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,
- Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.
- Personal que cuente con sanción administrativa de destitución vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)."



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

3.4 Para el cómputo del periodo de contratación, se debe tener en consideración lo establecido en el numeral 3.2.2 del Lineamiento 2020. Al respecto, se aprecia lo siguiente:

- Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. De producirse un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza, por consiguiente, impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Así también, este impedimento se generaría si el servidor, en el lapso de los tres (3) años de contratación, resultara adjudicado a otra plaza en la misma entidad.
- En el caso que no se cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto, esto es, reunir cuatro (4) años alternados de contratación en una plaza orgánica presupuestada, para lo cual no se requiere continuidad de un mismo vínculo laboral. En ese sentido, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas orgánicas y presupuestadas, en distintos grupos ocupacionales, en periodos discontinuos o diferentes entidades.

3.5 De acuerdo con el numeral 3.5 del Lineamiento 2020, además de cumplirse con los periodos de contratación, el servidor debe cumplir con presentar su solicitud de nombramiento y cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. El incumplimiento de uno de los requisitos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.

3.6 Finalmente, debemos precisar que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y en el Lineamiento 2020, por lo que las entidades públicas deberán observar las citadas disposiciones a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MRBHKTC